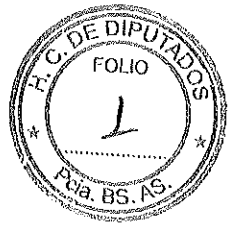




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTÉ. D- 2 993 124-25



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

DEJANDO SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 27.610 EN LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

**ARTÍCULO 1°.-** Déjese sin efecto en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.610 y sus normas complementarias.


**ARTÍCULO 2°.-** Quedan exceptuadas de la prohibición dispuesta en el artículo precedente aquellas disposiciones de la Ley Nacional N° 27.610 que se encuentran en el Código Penal de la Nación Argentina - Ley N° 11.179.

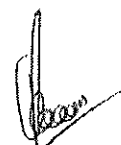
**ARTÍCULO 3°.-** La presente ley será de aplicación en todos los establecimientos públicos y privados, provinciales, nacionales y municipales en que se ejerzan las profesiones regladas por la ley provincial N° 4.534 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN ESPER  
Diputado  
Bloque La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
RÓMO AGUSTÍN  
Diputado  
La Libertad Avanza  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

  
GASTÓN ANDRÉS ABONJO  
Diputado  
Bloque La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
CARRANJO ALEJANDRO ANGEL  
Diputado  
La Libertad Avanza  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2993 /24-25



## FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene por objeto dejar sin aplicación en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, normativa nacional sobre "Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo" que se encuentra en conflicto con la Constitución Nacional y Provincial.

Lo regulado por la Ley Nacional N° 27.610 establece el acceso al aborto en la Provincia de Buenos Aires, desde la semana 14 (catorce) e incluso antes de aquel plazo con bajas exigencias. Por tal motivo, se ve vulnerado el derecho a la vida protegido por el artículo 12 de la Constitución Provincial.

En el art. 12, inciso 1°, el texto constitucional establece que, "todas las personas en la Provincia gozan, entre otros", del derecho "a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural". El texto es rotundo y absolutamente explícito en el alcance que tiene el derecho a la vida en Buenos Aires, donde cualquier regulación que permita la eliminación de una vida desde la concepción supondría una colisión con el artículo citado.

En línea al artículo constitucional de la Provincia, el Código Civil y Comercial de la Nación en su art. 19 también establece que el comienzo de la existencia de la persona humana, "comienza con la concepción" receptando la especial reserva hecha por la Argentina al incorporar la Convención de los Derechos del Niño, como tratado de rango constitucional. Por lo tanto, nuevamente surge la complejidad normativa y ética de armonizar la reciente legislación para ampliar el acceso al aborto por cuestiones ideológicas.

Con respecto al plano de las competencias de los niveles del Estado, la jurisprudencia ha determinado que la Carta Magna pretende un federalismo de concertación entre Nación y Provincias, como es el caso de la salud, por ejemplo. En el campo de la salud, y en ocasión de la ley de aborto de 2020 -Ley 27.610-, no existió ningún tipo de proceso ni ejercicio de concertación entre los gobiernos locales y Nación. En consecuencia, en pleno uso de la autonomía provincial, Buenos Aires puede articular las acciones pertinentes para dar cumplimiento a su Constitución Provincial y a la protección de los derechos allí reconocidos.



EXPTE. D- 2893 124-25

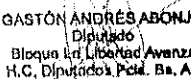



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires


La Corte Suprema de Justicia de la Nación en consolidada jurisprudencia, receptada en fallo "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Farmacity SA c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro s/ pretensión anulatoria - recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley", ha continuado con lo mencionado en el párrafo anterior, y por tanto expone la plena autonomía que tiene la Provincia de Buenos Aires en materia de salud para establecer en su ordenamiento jurídico un sistema protectorio de los derechos del niño por nacer, superior incluso al que se dispone en el ordenamiento nacional.

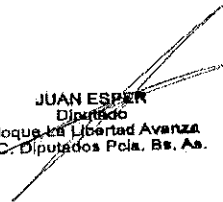
De este modo, permitir tal violación a la Constitución Provincial supondría un retroceso en términos de autonomía y de protección a la dignidad humana y el derecho a la vida. Cabe destacar que las prácticas de aborto en la Provincia siguen en incremento, del 2021 al 2022 un 23,3%, siendo una actividad que debería reducirse en beneficio de las mujeres, los niños por nacer y nuestra Provincia.

Por todo lo expuesto y porque el Estado debe ser eficaz y concreto en su legislación para alcanzar el bien común, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañar la aprobación del presente proyecto.

  
GASTÓN ANDRÉS ABONJO  
Diputado  
Bloque La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
ROMO AGUSTÍN  
Diputado  
La Libertad Avanza  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

  
CARRANZIO ALEJANDRO ANGEL  
Diputado  
La Libertad Avanza  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

  
JUAN ESPER  
Diputado  
Bloque La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.